



“Por la cual se modifica la Resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020 y se toman otras determinaciones”

La Directora de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por el Acuerdo del Consejo Directivo 180-ACU1910-570 de 2019 y el artículo 29 numeral 4 de la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020, modificada por la Resolución 040-RES2104-2146 del 20 de abril de 2021 en sus artículos 11, 13-16, se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000.

Que en el artículo tercero de la resolución referida se define una lista enunciativa de instrumentos de manejo y control ambiental, objeto de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, destacando los siguientes:

“(…)

6. *Certificación para la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, reguladas por el Decreto 3172 de 2003.*

“(…)

31. *Registro plantaciones protectoras o protectoras productoras.*

“(…)”

Que la certificación y registro citados, no deben ser objeto de cobro por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, en consideración a:

- Certificación para la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, reguladas por el Decreto 3172 de 2003.

Corresponde a una certificación de carácter tributario regulada en el artículo 255 del Estatuto Tributario y en el Decreto 2205 de 2017, frente a la cual, si bien la autoridad ambiental debe acreditar o certificar las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del ambiente, de acuerdo con los requisitos y condiciones definidos en la Resolución 509 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para acceder al

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 2 de 4

040-

beneficio tributario, ésta no constituye un instrumento de control y manejo ambiental como lo señala el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, a saber:

“ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996¹, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

(...)” Subraya y negrilla fuera del texto.

- Registro de plantaciones protectoras o protectoras productoras.

El artículo 2.2.1.1.12.7 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al registro de las plantaciones forestales protectoras y productoras protectoras, definidas en el artículo 2.2.1.1.12.1. ibídem, competencia de las Autoridades Ambientales Regionales:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.7. Costo del Registro. La expedición del registro para las Plantaciones mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, no tendrá ningún costo.” Subrayas y negrillas fuera del texto.

Que consecuente con las consideraciones anteriores, es necesario modificar el artículo tercero de la Resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020, suprimiendo los casos citados en los numerales 6 y 31, por no ser objeto del cobro por concepto del servicio de evaluación y seguimiento.

Que por otro lado, en relación a las decisiones judiciales dentro de los procesos de restitución de tierras, se conmina a las autoridades ambientales para adelantar de manera gratuita los trámites y permisos ambientales que sean requeridos, derivados de la providencia que restituye el bien a nombre del solicitante declarado como víctima y; a la finalidad misma de la justicia restaurativa que busca el regreso de los campesinos a sus heredades después de un proceso de desplazamiento forzado, CORANTIOQUIA determina que las solicitudes de permisos ambientales que sean recibidas como resultado de procesos de restitución de tierras, no serán objeto de cobro por concepto de los servicios de evaluación y control y manejo ambiental.

Que como consecuencia del anterior considerando, se hace necesario dejar sin efectos el aparte del memorando 170-MEM2003-2669 del 12 de marzo de

¹ Subrayas propias del texto

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 3 de 4

040-

2020, en relación con el acompañamiento y trámite gratuito brindado a los usuarios que inicien solicitudes originadas en procesos de restitución de tierras, bajo el entendido que la gratuidad se extiende hasta la etapa de control y seguimiento.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020, en el que se enlistan de manera enunciativa los instrumentos de manejo y control ambiental, objetos de cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, suprimiendo los casos enunciados en los numerales 6 y 31, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, correspondientes a:

- Certificación para la deducción en el impuesto de renta por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, y
- Registro de plantaciones protectoras o protectoras productoras

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir del cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de permisos ambientales, resultado de procesos de restitución de tierras, recibidas a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El aparte relacionado con los usuarios que inicien solicitudes originadas en procesos de restitución de tierras contemplado en el memorando 170-MEM2003-2669 del 12 de marzo de 2020, queda sin efectos, de conformidad con las consideraciones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Conservar en todas sus partes las demás disposiciones consagradas en la Resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y se toman otras determinaciones” y las demás modificaciones surtidas mediante actos administrativos.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 4 de 4

040-

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial, Oficinas Territoriales y Subdirección Administrativa y Financiera, para efectos de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia y en la página web corporativa.

Dado en Medellín, a los **25-08-2021**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
 Directora General Corantioquia

Tiempo: 5 horas

Asignación: 040-21-88

Respuesta a: N/A

Elaboró: Karen Paola Ramírez Ruiz 

Revisó: Alexandra Orieta Uribe Alzate

Margot Cristina Gil Sánchez 
 Marcela Buitrago Monsalve 

Carlos Alberto Velásquez López 

 Miliana Maria Taborda González

Gabriel Jaime Ayora Hernández 

Fecha de Elaboración: 06/08/2021

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín

RESOLUCIÓN
 CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL

Fecha: 25-ago-2021 04:13 PM Pág: 4

Anexos: N/A

Archivar en:

Radicado por: Liz Albani Cañas Yotagri



040-RES2108-5360

Favor citar este número al responder

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982

SC-CER341300

Liz Albani Cañas Yotagri

De: Liz Albani Cañas Yotagri
Enviado el: miércoles, 25 de agosto de 2021 4:19 p. m.
Para: Corantioquia al Día
Asunto: Resolución 040-RES2108-5360 para publicación
Datos adjuntos: 040-RES2108-5360.pdf

Buenas tardes,

De acuerdo a lo indicado en el artículo sexto de la resolución que adjunto. Se solicita por favor, publicar la misma en la página de la Corporación.

Por su ayuda y gestión muchas gracias,

Liz Albani Cañas Yotagri

Técnico Administrativo

Grupo Interno de Trabajo Gestión Documental

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia

CORANTIOQUIA

Teléfono: 493 88 88 Ext. 1112

